



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ESPINAR

CUSCO - PERÚ



ORDENANZA MUNICIPAL N° 01-2024-CM-MPE/C

Espinar, 16 de enero de 2024.

LA ALCALDESA DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ESPINAR – DEPARTAMENTO DE CUSCO.

POR CUANTO:

El Concejo Municipal de la Municipalidad Provincial de Espinar en Sesión Ordinaria de Concejo Municipal N° 01 de fecha 16/01/2024, bajo la convocatoria de la CPC. Cludy Rosmary Laguna Ccapa Presidenta del Concejo Municipal y Alcaldesa de la Municipalidad Provincial de Espinar y con la asistencia de los señores regidores: Lic. Julio Constantino Mollohuana Cruz, Srta. Marleny Nifla Llasa, Prof. Apolinario Pfacsi Huilca, Lic. Ivett Ariana Kana Magaña, Bach. Jesús Percy Holguino Huisa, CPC. Carmen Yeny Vargas Coolque, Lic. Denisse Gina Apaza Alfaro, Bach. Ronny Rafael Barra Choque y Odont. Maribel Alvarez Cutipa; visto la Carta N° 01-2024-DGAA-CPGDTI-GDTI-MPE/C-RML referido al Dictamen de Comisión respecto a la propuesta de ordenanza municipal que aprueba el "Reglamento del Procedimiento para la emisión de títulos de propiedad trasferidos por COFOPRI a la Municipalidad Provincial de Espinar"; y

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad al Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 30305, concordante con el Artículo 40 de la Ley N° 27783 - Ley de Bases de Descentralización y Artículo II de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, establece que las municipalidades son órganos de gobierno local y tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, correspondiendo al Concejo Municipal las funciones normativas y fiscalizadoras y a la Alcaldía funciones ejecutivas;

Que, las municipalidades son órganos de gobierno local emanado de la voluntad popular, con personería jurídica de derecho público, con autonomía económica y administrativa en los asuntos de su competencia y de conformidad con lo establecido en el Artículo I y X del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 los gobiernos locales son entidades básicas de la organización territorial del Estado y canales inmediatos de participación vecinal en los asuntos públicos que institucionalizan y gestionan con autonomía los intereses propios de las correspondientes colectividades, siendo elementos esenciales del gobierno local, el territorio, la población y la organización. Los gobiernos locales promueven el desarrollo integral, para viabilizar el crecimiento económico, la justicia social y la sostenibilidad ambiental;

Que, las Municipalidades Provinciales, de acuerdo al marco legal es competente para ejecutar los procesos de formalización en el ámbito de sus circunscripciones territoriales debido a que asumen de manera exclusiva y excluyente dicha competencia de acuerdo a los dispuesto en el numeral 1.4) del Artículo 73° y el numeral 1.4.3 del Artículo 79° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

Que, estando a la Ley N° 28687 – "Ley de Desarrollo y Complementaria de la Formalización de Propiedad Informal, Acceso al Suelo y Dotación de Servicios Básicos" indica que las municipalidades provinciales son las entidades competentes en materia de formalización de la propiedad informal, hasta la inscripción de los títulos de propiedad en el Registro de Predios;

Que, de conformidad a la Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30711 - Tratamiento de contingencias en el proceso de formalización durante la vigencia del régimen temporal extraordinario de formalización y titulación de predios urbanos. Dispone: Los predios individuales que forman parte de posesiones informales formalizadas, que mantienen una condición reiterada de contingencias por causas imputables a los propios beneficiarios, serán transferidos a las municipalidades provinciales para que continúen su procedimiento de formalización individual. En tales casos la adjudicación de los predios es onerosa, con excepción de los centros poblados. Las municipalidades provinciales están autorizadas para trasladar los costos que les demande la titulación de dichos predios; a aplicar los procesos de venta directa a quienes hayan acreditado los requisitos de ley; a ejecutar la subasta pública o proceder a la inscripción como dominio privado municipal de dichos predios cuando sea aplicable. Mediante directivas emitidas por el COFOPRI se regula el tratamiento de todas las contingencias como mecanismos de cierre de su intervención;

Que, estando a la Directiva N° 006-2018-COFOPRI aprobado mediante Resolución Directoral N° 147-2018-COFOPRI, en su numeral 7.3.2) del Artículo 7 Disposiciones Específicas - Efectos de la Evaluación de las Contingencias.- Establece que, los predios de contingencia "A" que resulten evaluados como condición reiterada por causa imputable al beneficiario, son transferidos a la competencia de la municipalidad provincial de la jurisdicción;

Que, por otra parte, conforme al Decreto supremo N° 006-2006-VIVIENDA que aprueba el Reglamento de Formalización de la Propiedad Informal de terrenos ocupados por posesiones informales, centros urbanos informales y urbanizaciones populares, en cuyo Título 1, numeral 2.1 indica: Las municipalidades provinciales, en el ámbito de sus circunscripciones territoriales, asumen la competencia exclusiva y excluyente en materia de formalización de la propiedad informal, hasta la inscripción de los títulos de propiedad en el Registro de Predios. Numeral 2.2 La Comisión de Formalización de la Propiedad Informal - COFOPRI es la entidad del Estado encargada, entre otras funciones, de brindar asesoría técnica y legal a las municipalidades provinciales en materia de formalización de la propiedad informal. Se podrán suscribir convenios interinstitucionales de delegación, de conformidad con el Art. 7 de la Ley, lo dispuesto en el artículo 76 y en el último párrafo del artículo 79 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, de conformidad al Artículo 79° de la Ley N° 27972 modificado por el Artículo 2 de la Ley N° 31560 señala: respecto a Organización del Espacio Físico y Uso del Suelo. "[...] 1. Funciones específicas exclusivas de las municipalidades provinciales: [...] 1.4. Aprobar la regulación provincial respecto del otorgamiento de licencias y las labores de control y fiscalización, así como del saneamiento de la propiedad predial, de cumplimiento de las municipalidades distritales, en las materias reguladas por los planes antes mencionados, de acuerdo con las normas técnicas de la materia, sobre: [...] 1.4.3. Reconocimiento, verificación, titulación y saneamiento físico legal de posesiones informales. [...] 2. Funciones específicas compartidas de las municipalidades provinciales: [...] 2.3. Promover la ejecución del reconocimiento, verificación, titulación y saneamiento físico legal de posesiones informales a cargo de las municipalidades distritales y, en forma subsidiaria, de las municipalidades provinciales. [...] En el saneamiento de la propiedad predial el Organismo de Formalización de la Propiedad Informal (COFOPRI) actúa como órgano técnico de asesoramiento de los gobiernos locales para lo cual contribuye al fortalecimiento de capacidades de los funcionarios y servidores municipales para la ejecución de procedimientos simplificados y estandarizados. Asimismo, ejecuta el proceso de formalización de la propiedad predial, en los ámbitos que no estén siendo intervenidos por las municipalidades, a nivel nacional";

Que, así mismo, el Artículo 4 de la Ley N° 28687 modificado por el Artículo 3 de la Ley N° 31560, señala "Artículo 4. Entidades competentes del proceso de formalización. [...] 4.2 Las municipalidades provinciales planifican, organizan y coordinan, en armonía con los planes de desarrollo urbano de cada localidad, el proceso de formalización de la propiedad informal mediante el reconocimiento, verificación y saneamiento físico legal de las posesiones informales, hasta la inscripción de los títulos u otros instrumentos en el Registro de Predios, de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (SUNARP). [...]";

Que, los numerales 26) y 27) del Artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 establece que son atribuciones del alcalde: Presidir las Comisiones Provinciales de Formalización de la propiedad Informal o designar a su representante en aquellos lugares en que se implementen y otorgar los títulos de propiedad emitidos en el ámbito de su jurisdicción y competencia;



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ESPINAR

CUSCO - PERÚ



Que, mediante Informe Técnico N° 07-2023-MPE-C-GDTI-SGDT-LQA de fecha 30/05/2023, la Arq. Liliانا Quirita Achahuanco, responsable de la Unidad de Saneamiento Físico Legal de la Sub Gerencia de Desarrollo Territorial, alcanza para su evaluación e informe legal, el proyecto de ordenanza municipal que apruebe el "Reglamento del procedimiento para la emisión de títulos de propiedad transferidos por COFOPRI", el mismo que fue elaborado a falta de trámite estipulado en el TUPA para este tipo de procedimiento, y ante la necesidad de atender a los pobladores de la provincia de Espinar que buscan regularizar su título de propiedad y brindarles seguridad jurídica; propuesta reglamentaria que es ratificado y corroborado por el Asesor Legal de la Sub Gerencia de Desarrollo Territorial, mediante Informe legal N° 027-2023-MPE-GDTI-SGDT/ACCP de fecha 16/06/2023;

Que, con Informe N° 038-2023-SGDT-GDTI-MPE/C-RMI de fecha 19/06/2023, el Arq. Rubén Mayta Larico, Sub Gerente de Desarrollo Territorial, habiendo realizado el análisis pertinente de la propuesta presentada, concluye indicando que la Sub Gerencia de Desarrollo Territorial, aprueba la propuesta de la Ordenanza Municipal del Reglamento del Procedimiento para la emisión de Títulos de Propiedad transferidos por COFOPRI a la Municipalidad Provincial de Espinar, puesto que es imprescindible implementar el proceso administrativo ya que no se encuentra estipulado en el Texto único de Procedimiento Administrativo – TUPA, recomendando derivar a quien corresponda para su aprobación; siendo del mismo parecer el señor Gerente de Desarrollo Territorial e Infraestructura Ing. John Aranya Tejada, quien mediante Informe N° 465-2023-MPE-GDTI/JAT de fecha 23/06/2023, teniendo como precedente el informe técnico e informe legal, declara procedente la propuesta de una ordenanza municipal que apruebe el reglamento del procedimiento para emisión de títulos de propiedad transferidos por COFOPRI;

Que, por Opinión Legal N° 0911-2023-OGAJ-RHCP-MPE/C de fecha 21/12/2023, el Abg. Roger Hugo Conza Pacca, Director de la Oficina General de Asesoría Jurídica, luego de revisar la base legal, los antecedentes, efectuar el análisis fáctico legal, finalmente opina por la procedencia de la emisión de la Ordenanza Municipal de apruebe el Reglamento del Procedimiento para la Emisión de Entrega de Títulos de Propiedad Transferidos por COFOPRI y sus anexos conforme a la propuesta alcanzada por la Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura, con la recomendación de la remisión de los antecedentes a la Oficina General de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria para el trámite del dictamen de la Comisión de Regidores; Expediente administrativo que en efecto ha sido elevado a conocimiento de la Comisión Permanente de la Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura, quien previa evaluación y análisis correspondiente, mediante Dictamen N° 01-2024-Com.P-GDTI, recomiendan la aprobación de la propuesta de la Ordenanza Municipal que apruebe el Reglamento del Procedimiento para la emisión de Títulos de Propiedad transferidos por COFOPRI a la Municipalidad Provincial de Espinar, cuya vigencia estará establecido a partir del día siguiente de su publicación, documentación que es remitido mediante Carta N° 01-2024-DGAA-CPGDTI-MPE/C-RML de fecha 15/01/2023;

Que, en Sesión Extraordinaria de Concejo Municipal N° 01 de fecha 16/01/2023, habiéndose puesto como tema de agenda la propuesta aprobación de Ordenanza Municipal presentada que aprueba el "Reglamento del Procedimiento para la emisión de Títulos de Propiedad transferidos por COFOPRI a la Municipalidad Provincial de Espinar", previamente el Presidente del Concejo Municipal dispone se de lectura a todo los antecedentes, concluido la lectura, sustentado por el Gerente de Desarrollo Territorial e Infraestructura y el señor Presidente de la Comisión de Desarrollo Territorial e Infraestructura, luego puesto a consideración del Pleno del Concejo Municipal, instancia que decide aprobar la propuesta alcanzada;

Por tanto, estando a lo expuesto, en uso de las facultades que confiere la Constitución Política del Perú, el artículo 9° inciso 14), artículo 40° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, y con el voto **UNÁNIME** del Pleno del Concejo Municipal se aprueba la siguiente;

ORDENANZA MUNICIPAL

QUE APRUEBA EL "REGLAMENTO DEL PROCEDIMIENTO PARA LA EMISIÓN DE TÍTULOS DE PROPIEDAD TRANSFERIDOS POR COFOPRI A LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ESPINAR".

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR el "Reglamento del Procedimiento para la emisión de Títulos de Propiedad transferidos por COFOPRI a la Municipalidad Provincial de Espinar", el mismo que consta de V Títulos, 29 Artículos, 2 Disposiciones Complementarias, 2 Disposiciones Transitorias, y 4 Disposiciones Finales y más I, II y III Anexos, que forman parte integrantes de la presente Ordenanza Municipal.

ARTÍCULO SEGUNDO.- APROBAR el Formato de Título de propiedad transferidos por COFOPRI que es parte integrante del Reglamento y que como Anexo II forma parte integrante de la presente Ordenanza Municipal.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR, a la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto e Inversiones realicen los trámites correspondientes para la modificación del TUPA de la Municipalidad Provincial de Espinar referente a incorporar en el mismo el procedimiento denominado "Título de Propiedad Transferidos por COFOPRI".

ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER, a la Sub Gerencia de Desarrollo Territorial, la publicación de la presente ordenanza municipal conforme al Artículo 44° de la Ley N° 27972. Asimismo, encárguese a la Oficina de Tecnologías de Información (OTI), la publicación del texto íntegro de la ordenanza municipal en el portal de transparencia de la Entidad y página web (www.muniespinar.gob.pe).

ARTÍCULO QUINTO.- ENCARGAR, el cumplimiento de la presente Ordenanza Municipal a la gerencia municipal, a la Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura, Sub Gerencia de Desarrollo Territorial, a la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto e Inversiones y demás instancias administrativas competentes.

REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE Y CÚPLASE.

- C.c.
- Alcaldía.
 - Gerencia Municipal.
 - G. Desarrollo Territorial e I.
 - S.G. Desarrollo Territorial.
 - Of. Gral. Planeamiento, P e I
 - Of. Gral. Asesoría Jurídica
 - Of. Planeamiento, Racional y CT
 - OTI.
 - Archivo.
 - CRLC/syq.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ESPINAR
 CP. CLAUDY ROSMERY LAGUNA CCAPA
 DNI 47026817
 ALCALDESA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ESPINAR
 Abg. Shirley Fauri Quirita
 DIRECTORA DE LA OFICINA GENERAL DE ATENCIÓN AL CIUDADANO Y GESTIÓN DOCUMENTARIA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ESPINAR
 OFICINA DE REGISTRO Y COMUNICACIÓN
RECIBIDO
 Fecha: 23 de octubre de 2024 Hora: 12:10 pm
 Reg. N°: 30 Folio: 02
 Firma: [Firma]